

Artículo segundo.—El periodo de duración de la concesión será de treinta y siete años, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo tercero.—La financiación con cargo al ahorro interior, incluido el capital propio de origen nacional, representará como máximo el cuarenta y siete coma cincuenta y cinco por ciento del importe del coste total de las obras. Los recursos necesarios para completar la financiación de las obras deberán obtenerse en el mercado exterior de capitales.

En cada año, el límite máximo de inversión con cargo al ahorro interior, referido en conjunto a las autopistas Barcelona-La Junquera, Mongat-Mataró y Barcelona-Tarragona, no podrá sobrepasar los límites señalados en el punto cuatro a) de la base cuarta del pliego de bases para el concurso de construcción, conservación y explotación de las autopistas Barcelona-La Junquera y Mongat-Mataró, aprobado por Orden ministerial de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y seis.

Artículo cuarto.—El plan de realización de las obras se llevará a cabo de acuerdo con el siguiente programa:

Tramos	Fecha de iniciación	Fecha de apertura al tráfico
Molins-Martorell .....	Abril 1969 ...	Julio 1971.
Martorell-Villafranca .....	Abril 1972 ...	Diciembre 1974.
Villafranca-Comarruga .....	Abril 1973 ...	Diciembre 1975.
Comarruga-Altafulla .....	Abril 1971 ...	Julio 1973.
Altafulla-Tarragona N. ....	Octubre 1969.	Diciembre . 1971.
Tarragona N.-Tarragona S. (Salou) .....	Octubre 1969.	Diciembre 1971.

Artículo quinto.—Las tarifas aplicables al tráfico expresadas en pesetas/kilómetro para los distintos tramos de la autopista serán las que a continuación se indican:

	Molins-Martorell	Martorell-Villafranca	Villafranca-Comarruga	Comarruga-Altafulla	Altafulla-Tarragona	Tarragona Salou
Motocicletas .....	0,60	0,44	0,32	0,44	0,44	0,52
Turismos y vehículos industriales con carga inferior a 1.000 kilogramos .....	1,25	0,85	0,62	0,85	0,85	1,00
Camiones de dos ejes .....	2,00	1,60	1,10	1,60	1,60	1,84
Camiones con más de dos ejes o con remolque .....	2,50	2,00	1,41	2,00	2,00	2,35

Artículo sexto.—Serán de aplicación al tramo de autopistas Barcelona-Tarragona todas las prescripciones que rigen para la concesión administrativa de construcción, conservación y explotación de la autopista Barcelona-La Junquera, conforme resulta de sus disposiciones reguladoras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FEDERICO SILVA MUÑOZ

*DECRETO 129/1968, de 18 de enero, por el que se resuelve el concurso convocado por Orden ministerial de 28 de septiembre de 1967 para la construcción, conservación y explotación de la autopista Villalba-Villacastín.*

La base octava de las que rigen el concurso para la construcción, conservación y explotación de la autopista Villalba-Villacastín, aprobadas por Orden ministerial de veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, establece que las proposiciones definitivamente admitidas en el concurso serán estudiadas por el Ministerio de Obras Públicas, que en el plazo de un mes habrá de calificar la oferta más ventajosa.

Por Orden de veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete el Ministro de Obras Públicas constituyó una Comisión integrada por representantes de este Departamento y del de Hacienda, encargada de informar y proponer inicialmente la adjudicación del concurso.

Habiéndose presentado una sola proposición, la citada Comisión ha procedido a su estudio y previas las aclaraciones y ampliaciones que estimó pertinente, ha elevado a este Ministerio informe favorable para la adjudicación de la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de la autopista Villalba-Villacastín a la referida propuesta.

En su virtud, de conformidad con el informe unánimemente emitido por la citada Comisión y de acuerdo con lo establecido en la base octava de las que rigen el concurso, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adjudica la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de la autopista Villalba-Villacastín a la proposición presentada por don Juan Fausto Blasco Oller en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Entidad «Ibérica de Autopistas, Sociedad Anónima, Concesionaria del Estado (IBERPISTAS)», y en representación de la misma.

Dicha adjudicación se entenderá hecha en las condiciones establecidas en los pliegos de bases y de cláusulas de explotación, aprobados por Ordenes ministeriales de veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y siete y de acuerdo con

las aclaraciones y adiciones formuladas por la Sociedad licitadora ante la Comisión encargada de realizar el informe y propuesta de adjudicación de la referida concesión.

Artículo segundo.—La concesión se otorga por un plazo de cincuenta años a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo tercero.—El plan de realización de las obras de construcción de la autopista será el siguiente:

Tramos	Fechas		
	Iniciación	Terminación	Apertura al tráfico
Villalba-Cristo Caloco ...	1-IV-68	15-XI-72	15-XII-72
Cristo Caloco-Villacastín	1-IV-73	15-XI-75	15-XII-75

En los tramos anteriores se incluyen los enlaces correspondientes con la carretera de Madrid-La Coruña, San Rafael-Segovia en las inmediaciones de San Rafael y Los Molinos-El Escorial en las inmediaciones del Valle de los Caídos.

Artículo cuarto.—La cifra máxima de emisiones de obligaciones u otros títulos al portador que representen una deuda de la Compañía para con terceros no podrá exceder, en cada ejercicio, de novecientos millones de pesetas, ajustándose en dichas emisiones a lo establecido en el número nueve del título I del pliego de cláusulas de explotación.

Artículo quinto.—Las tarifas aplicables a los tramos a cielo abierto serán, como máximo, las que se establecen en el punto nueve de la base cuarta de las que rigen el concurso y que son las siguientes:

0,60 pts/km. para motocicletas.  
1,25 pts/km. para turismos y vehículos industriales con carga inferior a 1.000 kgs.

2,00 pts/km. para camiones de dos ejes.  
2,50 pts/km. para camiones de más de dos ejes o con remolque.

Las correspondientes al túnel serán las que de acuerdo con las Ordenes ministeriales de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y tres rijan para el actual túnel de Guadarrama el quince de diciembre de mil novecientos setenta y dos, fecha prevista de apertura al tráfico del tramo Villalba-Cristo del Caloco.

A efectos de revisión de las tarifas se aplicarán los siguientes porcentajes:

Amortización de la construcción .....	40 %
Explotación .....	50 %
Cargas y gastos no revisables .....	10 %

Artículo sexto.—La concesionaria disfrutará de los beneficios fiscales establecidos en el Decreto-ley doce/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de septiembre, sin perjuicio de cualesquiera otros que le puedan corresponder según las disposiciones vigentes.

Artículo séptimo.—El día siete de marzo del presente año mil novecientos sesenta y ocho, se procederá a la formalización del contrato entre la representación legal de la Sociedad concesionaria y la del Estado, mediante escritura pública, que habrá de otorgarse ante el Notario que designe el Ilustre Colegio Notarial de Madrid.

Artículo octavo.—Sin perjuicio de la obligación contraída por la Sociedad concesionaria de presentar antes del día treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho el anteproyecto para la construcción del tramo Villacastin-Adanero, como prolongación de la autopista objeto de la presente concesión, el Ministerio de Obras Públicas, a la vista de los estudios de tráfico realizados, podrá requerir a aquella Sociedad para que, en el plazo que al efecto se le señale, formule ante la Administración la correspondiente propuesta para la prolongación de la autopista.

En todo caso, si la Sociedad concesionaria no presenta la proposición a que se refiere el párrafo anterior una vez requerida por la Administración y dentro del plazo que se le indique, o bien si las condiciones de la propuesta no son aceptadas por el Ministerio de Obras Públicas, la Administración quedará en absoluta libertad para establecer el sistema que considere más conveniente para la construcción y, en su caso, explotación de dicho tramo.

Artículo noveno.—De conformidad con lo previsto en el apartado d) de la base tercera de las que rigen el concurso y de acuerdo con la propuesta de la Sociedad adjudicataria, una vez construido el nuevo túnel se autorizará la utilización por «Iberpistas, S. A.», del actual túnel de Guadarrama en sentido unidireccional.

Antes de la puesta en servicio del tramo de autopistas que comprenda ambos túneles y de acuerdo con la propuesta de la Sociedad adjudicataria, deberá procederse previos los trámites oportunos a la integración de ambas concesiones, subsistiendo únicamente la presente, que se registrará por lo dispuesto en este Decreto en el pliego de bases y en el pliego de cláusulas de explotación, aprobados los dos últimos por Ordenes ministeriales de veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

El acto de integración de las dos Sociedades concesionarias gozará, en su caso, del régimen fiscal establecido para los actos de concentración de Empresas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Artículo décimo.—Será de aplicación el Decreto dos mil trescientos cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de septiembre, para las expropiaciones de bienes a que dé lugar la construcción de la autopista objeto de esta concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FEDERICO SILVA MUÑOZ

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 22 de diciembre de 1967, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Palma y Santanyi (expediente número 8.329), provincia de Baleares, a «Empresa Clar, S. A.», actual peticionario, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Palma y Santanyi, de 62 kilómetros de longitud, pasará por Coll den Rabassa, Can Pastilla, San Francisco, El Arenal, Lluchmayor, Campos, El Palmar, Salinas y Llombarts, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Palma y Can Bote y viceversa, de y entre Lluchmayor y Campos y viceversa, de y entre Campos y empalme de Colonia San Jorge y viceversa y de y entre Salinas y Santanyi y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Tres expediciones diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Cuatro autobuses de 35 plazas cada uno para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:  
Clase única: 0,6513 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0977 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b).—460-A.

Servicio entre Rubí y Tarrasa (expediente número 8.401), provincia de Barcelona, a «Ferrocarriles de Cataluña, Sociedad Anónima», adjudicado por derecho de tanteo, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Rubí y Tarrasa, de 10,250 kilómetros de longitud, pasará por Can Roses, Las Fonts y cruce de carretera de Sabadell, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Rubí y el empalme de la carretera C-1.413 con la provincial a Tarrasa y viceversa, y explotar trayectos urbanos de la ciudad de Tarrasa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Dos expediciones diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses de 28 plazas cada uno para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,61 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0915 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente a).

En virtud de lo dispuesto en el Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—461-A.

Servicio entre Segovia y Zamarramala a Hontoria y a La Lastrilla (expediente número 8.509), provincia de Segovia, a doña María Teresa Honorato Cuadrado, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Segovia a Zamarramala, de tres kilómetros de longitud; el de Segovia a Hontoria, de cinco kilómetros de longitud, y el de Segovia a La Lastrilla, de cuatro kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Segovia y empalme a Hontoria y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Segovia a Zamarramala: Tres expediciones de ida y vuelta los días laborables y dos expediciones de ida y vuelta los festivos.

Segovia a Hontoria: Dos expediciones diarias de ida y vuelta.

Segovia a La Lastrilla: Dos expediciones diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 43 y 20 plazas para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,85 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,10 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b).—462-A.

Servicio entre Veguellina de Orbigo y cruce con la CN-120 (expediente número 8.858), provincia de León, a don Miguel Fernández San Martín, como hijuela-desviación de la que es concesionario entre Veguellina y León, con hijuelas (V-681), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes: